

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO mediante el cual se da a conocer que queda sin efectos el Acuerdo Secretarial publicado el 17 de junio de 2011, por el que se retiraron del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble denominado Campamento Chametla y una fracción de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Conchalito ubicados en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó su donación a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de comercializarlos, y los recursos que se obtengan destinarlos para culminar la infraestructura y el equipamiento del Nuevo Hospital General Juan María de Salvatierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracción II y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 3o. fracción III, 4o. y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 11 fracciones I, IV y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y transitorio segundo del Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2011, por el que se retiró del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble denominado Campamento Chametla y una fracción de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Conchalito ubicados en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó su donación a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de comercializarlos, y los recursos que se obtengan destinarlos para culminar la infraestructura y el equipamiento del Nuevo Hospital General Juan María de Salvatierra, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La Federación es propietaria de los inmuebles que a continuación se indican:

1.- Inmueble con superficie de 21,787.00 metros cuadrados, denominado Campamento Chametla, localizado a la altura del kilómetro 11+200 de la carretera Transpeninsular tramo La Paz-Ciudad Insurgentes, en el poblado El Centenario, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, cuya propiedad se acredita con el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de septiembre de 1994, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 34871 el 17 de octubre de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad.

2.- Fracción de terreno con superficie de 52,029.61 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Conchalito, localizado dentro del predio rústico Playas del Palo de Santa Rita, Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur, cuya propiedad se acredita con la escritura 2,084 de fecha 2 de noviembre de 1976, otorgada por el Notario Público 2 del Estado de Baja California Sur, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real números 4678/1 el 1 de abril de 1997, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:750, aprobado y registrado con el número DRPCPF-2941-2009-T el 14 de agosto de 2009, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

El Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, mediante oficio número DGAPIF/DC/1698/2012 de fecha 18 de junio de 2012, notificó al Gobierno del Estado de Baja California Sur, que el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2011, quedó sin efectos, en virtud de que concluyó el plazo de un año para formalizar el contrato correspondiente de la operación que se autorizó.

En razón de lo anterior, y toda vez que no se obtuvo respuesta alguna por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en cumplimiento al transitorio segundo del Acuerdo señalado en el primer párrafo, que dispone que la Secretaría de la Función Pública publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer que por causas imputables al Gobierno del Estado de Baja California Sur, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, el citado Acuerdo quedará sin efectos, por lo que se expide el siguiente:

AVISO

Unico.- Queda sin efectos el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2011, por el que se retiró del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó su donación a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, un inmueble denominado Campamento Chametla y una fracción de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Conchalito ubicados en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con la finalidad de comercializarlos, y los recursos que se obtuvieran destinarlos para culminar la infraestructura y el equipamiento del Nuevo Hospital General Juan María de Salvatierra.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a los CC. oficiales mayores y responsables inmobiliarios de las dependencias, Procuraduría General de la República, Unidades Administrativas de la Presidencia de la República y servidores públicos con niveles equivalentes, así como responsables inmobiliarios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el criterio de administración de patrimonio inmobiliario federal número 3/2012, que emitió el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal en la (2a./12) Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de mayo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

CIRCULAR

A LOS CC. OFICIALES MAYORES Y RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SERVIDORES PUBLICOS CON NIVELES EQUIVALENTES, ASI COMO RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones I, II y III, 26 fracciones II y III, 27 fracción IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 3o. fracción III, 4o. y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sexto, fracción VIII, de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, hago de su conocimiento que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su (2a./12) Segunda Sesión Ordinaria del año 2012, celebrada el 17 de mayo pasado, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias de la Administración Pública Federal, emitió el siguiente criterio de administración del patrimonio inmobiliario federal:

CRITERIO No. 3/2012**ANTECEDENTES**

El Acuerdo Secretarial de Destino, es el instrumento jurídico idóneo a través del cual la Secretaría de la Función Pública, como administradora del patrimonio inmobiliario federal, en el ámbito de su competencia otorga a las instituciones públicas el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales, para ser utilizados en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Sin embargo, la Ley General de Bienes Nacionales prevé en su artículo 60 fracción I, la figura del "Destino de Hecho", que tiene por objeto dotar de certeza jurídica a todas las instituciones que utilicen inmuebles federales en servicios públicos, estableciendo que aun y cuando no cuenten con acuerdos de destino formales están protegidos por la ley y su utilización conlleva todas las obligaciones y prerrogativas que prevé la ley para las instituciones destinatarias de inmuebles federales.

Sobre este particular, es importante hacer notar que el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, únicamente establece como obligación el que se formulen programas para la regularización de aquellos inmuebles que vengán siendo utilizados sin contar con el Acuerdo Secretarial respectivo, lo cual ya se ha venido realizando a través de este Comité.

DESCRIPCION DEL ASUNTO

No obstante las acciones que se han venido implementando a través del Grupo de Trabajo correspondiente, los avances no han sido lo significativo que se espera, por diversas circunstancias, entre ellas, que la obtención de las constancias de uso de suelo, está sujeta a procedimientos y estándares de servicio que varían en cada Municipio, la falta de recursos para la elaboración de los planos, inmuebles que carecen de título de propiedad, etc.

En estas condiciones, se identifica en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, un universo de 12,997 inmuebles federales en uso de Instituciones Públicas, de los cuales únicamente el 15% cuenta con Decreto o Acuerdo Secretarial de destino.

ALTERNATIVAS DE SOLUCION

Del análisis a la sección 2a. del Capítulo II de la Ley General de Bienes Nacionales, se desprende que en los artículos 59 fracciones III, IV y V, así como 60 fracción I, se contienen disposiciones que llevan a concluir que los inmuebles federales que ya se utilizan en la prestación de servicios públicos, están destinados de hecho a favor de la institución pública ocupante, con las mismas prerrogativas de los destinados formalmente.

ACUERDO No. 16/12 DEL COMITE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL

Los miembros del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales, se dan por enterados del contenido de la exposición relacionada con el "Destino de Hecho" y acuerdan que de no tener comentarios en contrario, en un plazo máximo de 5 días posteriores al cierre de esta Sesión, se tendrá por aprobado el siguiente:

CRITERIO No. 3/2012 DE APLICACION GENERAL

"El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, adopta el siguiente criterio de aplicación general para la administración del patrimonio inmobiliario federal:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales y como consecuencia de que un inmueble federal viene siendo utilizado por una institución pública a esta fecha, en la prestación de los fines que tienen encomendados, sin contar con el correspondiente acuerdo secretarial que los destine a su favor, se infiere que están destinados de hecho a su servicio y sujetos al mismo régimen jurídico de los que sí lo tienen.

Esta situación, se hará constar en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a petición que por escrito efectúen los Responsables Inmobiliarios de cada Institución Pública ocupante, en el que se señale el servicio público que se preste en cada uno de los bienes federales bajo su uso, reconociéndose el destino de hecho previsto en la hipótesis normativa antes mencionada, para dar certeza jurídica a la destinataria.

Lo anterior, sin menoscabo de la ejecución de las acciones que en su caso, sea necesario implementar para titular el inmueble de que se trate por la vía que corresponda, así como de la obligación de observar lo establecido en los planes de desarrollo urbano de la localidad en que se encuentre el mismo."

COMPUTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ACUERDO No. 16/12 DEL COMITE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL

Con fecha 25 de mayo de 2012, el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y Secretario Ejecutivo del Comité, realizó el cómputo del plazo a que alude el Acuerdo número 16/12 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, el cual corrió del 18 al 24 de mayo de 2012, sin contabilizar en el mismo los días 19 y 20 de mayo de 2012 por ser inhábiles. Asimismo, se hizo constar que mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2012, la Comisión Federal de Electricidad envió opinión y comentarios favorables y coincidentes en relación al Acuerdo del Comité sobre el destino de hecho, por lo que se tiene por aprobado dicho Acuerdo, en el que el propio Comité adoptó el criterio número 3/2012 citado.

México, D.F., a 30 de mayo de 2012.- El Secretario Ejecutivo del Comité y Director General, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Miguel Angel Quezada Romero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0070/2009.- Oficio 00641/30.15/3474/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CIUDADANO MIGUEL ANGEL QUEZADA ROMERO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El ciudadano Miguel Angel Quezada Romero, interpuso juicio de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/6342/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, dictada en el expediente citado al rubro, mediante la cual se le impusieron las sanciones consistentes en inhabilitación por un plazo de 2 años y 4 meses, y multa por un monto de \$78,885.00 (setenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue radicado bajo el número 433/11-07-02-5, por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y que mediante sentencia de fecha 12 de enero de 2012, declaró la nulidad de la resolución impugnada, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 51 en relación con la fracción III del artículo 52, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para el efecto de que previo a la imposición de cualquier infracción, esta autoridad, otorgara término al ciudadano Miguel Angel Quezada Romero, para que formulara alegatos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En cumplimiento a la sentencia de mérito, esta autoridad, emitió una nueva resolución con número 00641/30.15/2632/2012, de fecha 28 de mayo del año en curso.

Por lo que, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos cuarto y quinto de la nueva Resolución número 00641/30.15/2632/2012 de fecha 28 de mayo del año en curso, dictada en el expediente número PISI-A-JAL-NC-DS-0070/2009, relativo al procedimiento de Sanción Administrativa incoado al ciudadano Miguel Angel Quezada Romero, esta autoridad administrativa, hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 año, 3 meses y 7 días, contados a partir del día siguiente al que se publique en este medio, precisando que el ciudadano Miguel Angel Quezada Romero, al interponer el Juicio de Nulidad número 433/11-07-02-5 en mención, solicitó la suspensión del acto reclamado, sin embargo, no hubo pronunciamiento por parte de la autoridad judicial respecto de la inhabilitación y únicamente lo hizo valer por cuanto a la multa impuesta por esta autoridad administrativa, por lo que la inhabilitación de 2 años y 4 meses (dos años y cuatro meses), vigente, inició el 20 de diciembre de 2010 y se interrumpió con la sentencia de nulidad para efectos dictada el 12 de enero de 2012, advirtiéndose que habían transcurrido 1 año y 23 días, por tanto, resta 1 año, 3 meses y 7 días, de la inhabilitación primigenia.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo de 1 año, 3 meses y 7 días, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D F., a 11 de junio de 2012.- El C. Titular, **Marvin A. Ortíz Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Aled Company, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 13/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA ALED COMPANY, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Magistrado Supernumerario de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro el juicio de nulidad 6246/12-17-03-6, promovido por la empresa Aled Company, S.A. de C.V., dictó la sentencia Interlocutoria en la cual determinó: "II.- Se NIEGA la suspensión definitiva de la inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por cinco meses o hasta liquidar la multa impuesta de la resolución impugnada." dado lo cual, la inhabilitación de cinco meses impuesta a dicha moral en el expediente administrativo SP/0008/2011, para que por sí o a través de interpósita persona, participe en procedimientos de contratación o celebre contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá prevalecer por un lapso de tres meses ocho días, que empezará a transcurrir a partir del día siguiente a su difusión en el Diario Oficial de la Federación, teniendo en cuenta que el uno de marzo fue divulgada dicha sanción y el veintitrés de abril la suspensión provisional, ambos de esta anualidad, en el medio de comunicación oficial de referencia, por lo que existieron cincuenta y tres días dentro de los cuales estuvo en vigor la penalización para la persona moral de que se trata.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **José Francisco Gutiérrez Dávila**.- Rúbrica.